



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 022-2024-MINEM-VMH.

Lima, 30 ABR. 2024

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 0057-2024/MINEM-DGH-FISE de la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético, el Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 441-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley N° 29852, el Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, no obstante, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGCP) a través del Informe N° 0114-2020-EF/51.03 opina que, el FISE independientemente de que sea un fondo no público, a partir del ejercicio fiscal 2020, debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos" (en adelante, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01), la cual tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un



buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para la Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", cuyo objetivo es establecer disposiciones para la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 020-2021-MINEM-VMH, de fecha 16 de julio de 2021, se aprobó declarar el inicio de las acciones de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 004-2022-MINEM-VMH de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó la conformación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, cuya vigencia es mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 010-2022-MINEM-VMH de fecha 29 de setiembre de 2022, se aprobó el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE; y asimismo, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2024-MINEM-VMH, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobaron los resultados de avance del indicado Plan, siendo el último periodo ejecutado, el correspondiente al periodo T4-2023 del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE;

Que, en el numeral 5.9 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y en el numeral 3.13 de la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/51.01, se dispone que el Titular de la Entidad, mediante resolución, declara la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable, el que está sustentado en el informe final presentado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable y sus anexos;

Que, conforme a lo expuesto por la Administración del FISE y el Director General de Hidrocarburos mediante el Informe Técnico Legal N° 0057-2024/MINEM-DGH-FISE y el Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE, respectivamente, informan que el mencionado proceso ha sido concluido satisfactoriamente, determinando la existencia real de activos y pasivos del FISE y su correspondiente medición, por lo que, se recomienda, declarar la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos"; y la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/51.01, que aprueba el "Instructivo para la Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable del FISE, iniciado conforme a la Resolución Vice Ministerial N° 020-2021-MINEM-VMH, incluyendo la vigencia de la comisión de depuración y sinceramiento contable.

Artículo 2.- Disponer a la Administración del FISE, la custodia de los expedientes elaborados que dan soporte documentario al proceso de depuración y sinceramiento contable del FISE, bajo la supervisión del Director General de Hidrocarburos; y, asimismo, revelar la culminación del proceso, en la información financiera que debe ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer a la Administración del FISE y al Director General de Hidrocarburos, la adopción de las acciones que resulten necesarias, a fin de evitar que los errores identificados en el proceso de depuración y sinceramiento contable, se repitan en ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 4.- Disponer la presentación de esta Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Vice Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese

IRIS CÁRDENAS PINO
VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS

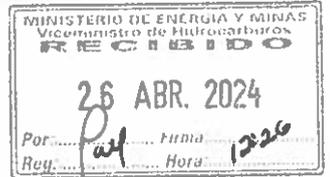




PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 441 -2024-MINEM/OGAJ

A : Iris Marleni Cárdenas Pino
Viceministra de Hidrocarburos

Asunto : Opinión sobre Resolución Viceministerial que declara culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)

Referencia : a) Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE
b) Informe Técnico Legal N° 0057-2024/MINEM-DGH-FISE
Registro N° I-7445-2024

Fecha : San Borja, 26 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe Técnico Legal N° 0057-2024/MINEM-DGH-FISE e Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE, el FISE sustenta la aprobación de la Resolución Viceministerial que declara culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable del FISE.
- 1.2. Con proveído del 25 de marzo de 2024, el Viceministerio de Hidrocarburos traslada el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.6 Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01., que aprueba la Directiva N°003-2021- EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



Página 1 de 8



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".
- 2.7** Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01. que aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", modificado con Resolución Directoral N° 014-2023- EF/SI. 01.
- 2.8** Resolución Ministerial N 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en el marco de la Ley N 29852, Ley que crea al FISE, su Reglamento y demás normas vigentes, en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y modificatorias.
- 2.9** Resolución Vice Ministerial N° 004-2022-MINEM-VMH, que aprueba la conformación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.10** Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEM-VMH, que aprueba el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social – Energético.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa

- 3.1.** El artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas: diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería y otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia.
- 3.2.** Asimismo, el artículo 7 de la norma antes indicada, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes funciones rectoras: (i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; (ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y (iii) Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 3.3.** Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; así como, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.

- 3.4.** Por su parte, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Así también, el artículo 3 del referido cuerpo normativo **dispone que el MINEM, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.**
- 3.5.** Por otro lado, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.6.** Del mismo modo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (LEY FISE), el MINEM es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos para la correcta administración del Fondo.

Sobre el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

- 3.7.** Al respecto, el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, la Ley N° 29852), establece la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 3.8.** Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 29852 preceptúa que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración.
- 3.9.** Sobre la naturaleza de los recursos del FISE, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado con Decreto Supremo N° 021-





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2012-EM, dispone la evaluación independiente de la implementación del Fondo de Inclusión Social Energético, la cual estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del MINEM. Agrega, que sin perjuicio de que el FISE no constituye fondo público, dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.10.** Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGCP) mediante el Oficio N° 0135-2020-EF/51.03 remitió a la Oficina General de Administración del MINEM, el Informe N° 0114-2020-EF/S1.03 emitido por la Dirección de Normatividad de la DGCP, a través del cual señaló lo siguiente:

«3.2. (...) Si bien, el MINEM ejerce control sobre el FISE, cada una de dichas entidades, es poseedora y gestora de sus propios activos, pasivos, ingresos y gastos, que les permiten prestar servicios y cumplir objetivos propios de cada una (de la controladora y de la controlada), motivo por el cual, les corresponde elaborar y presentar su propia información financiera, en forma separada y directa a esta Dirección General»

3.3. En casos como en este, la entidad legal separada de la entidad que informa no es necesaria, ya que organizaciones del Estado sin identidad legal propia, también pueden captar o hacer uso de recursos, adquirir o gestionar activos públicos, incurrir en pasivos, llevar a cabo actividades para lograr objetivos de prestación de servicios o implementar políticas públicas. En línea con lo indicado, esta Dirección es de la opinión que a partir del ejercicio fiscal 2020, el PISE debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del MINEM, en aplicación de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos", aprobada Con Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y demás normas aplicables".

Sobre la aprobación de la culminación de los resultados del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE

- 3.11.** Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que, el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios,





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.

- 3.12.** Asimismo, con Resolución Directoral N° 010-2021-EF/SI.01. se aprueba las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IEAC por sus siglas en inglés).
- 3.13.** Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "*Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos*", (en adelante, la Directiva); y, con Resolución Directoral N° 009-2023-EF/SI.01, se aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" (en adelante, el Instructivo).
- 3.14.** Cabe precisar, que la citada Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), y el Instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro, cierre y presentación de la programación y ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
- 3.15.** Con respecto a este punto, resulta necesario precisar que el literal b) del numeral 4.2 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, define la Depuración y Sinceramiento Contable, como el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la Entidad y su correspondiente medición, a fin de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, además señala que, esto se logra, excluyendo de los estados financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- 3.16.** Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 010-2023-EF/51.01, se aprueba el "*Instructivo para la Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas*





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", cuyo objetivo es establecer disposiciones para la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.

- 3.17.** Del mismo modo, mediante Resolución Directoral N° 010-2023-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para la Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", cuyo objetivo es establecer disposiciones para la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
- 3.18.** En atención a ello, con Resolución Viceministerial N° 020-2021-MINEM-VMH, del 15 de julio de 2021, se aprobó dar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable del Fondo de Inclusión Social Energético.
- 3.19.** Asimismo, mediante Resolución Vice Ministerial N° 004-2022-MINEM-VMH de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó la conformación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, cuya vigencia es mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.20.** A su vez, con Resolución Vice Ministerial N° 010-2022-MINEM-VMH, del 29 de setiembre de 2022, se aprobó el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE.
- 3.21.** Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el numeral 5.9 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y en el numeral 3.13 de la Resolución Directoral N 010-2023-EF/51.01, se dispone que, el Titular de la Entidad, mediante resolución, declara la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable, el que está sustentado en el informe final presentado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable y sus anexos.
- 3.22.** En virtud a lo antes mencionado, mediante Informe Técnico Legal N° 057-2024/MINEM-DGH-FISE y el Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE, el FISE informa que el proceso de depuración y sinceramiento contable ha concluido satisfactoriamente; razón por la cual es menester declararla.
- 3.23.** Finalmente, es preciso señalar, que con Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó al Viceministro de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades y atribuciones que se asignan al MINEM para la administración del FISE, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dentro de las cuales se encuentra la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguiente: `a) Aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementadón y administración del FISE.

Exoneración de la publicación del proyecto normativo para comentarios

- 3.24.** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 3.25.** En ese contexto, el numeral 3.2 del referido artículo señala que se exceptúa la aplicación de la publicación de los proyectos de normas, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma considera que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.
- 3.26.** Sobre este aspecto, el FISE sustenta en el Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE, que no corresponde la publicación de la propuesta normativa, toda vez que esta es de orden interno para la propia administración del FISE, y, tiene por finalidad agilizar las actividades que se requieren para atender de manera inmediata su operatividad y el monitoreo de los programas financiados por el Fondo, contenidos en la Ley N° 29852, su Reglamento y el Programa Anual de Promociones 2022, implementados con recursos del FISE.
- 3.27.** En otras palabras, se advierte la existencia de un interés público que se manifiesta en la necesidad de garantizar la sostenibilidad y la adecuada operatividad del FISE y de los programas y/o proyectos que financia, los cuales coadyuvan a alcanzar los objetivos del plan de acceso universal a la energía a favor de la población de menor recurso.
- 3.28.** Por tanto, esta Oficina General considera válida la justificación para exceptuar la prepublicación de la propuesta normativa, de conformidad con el supuesto de excepción recogido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión del expediente de la referencia y conforme al Informe N° 0049-2024/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos, así como, el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



Página 7 de 8



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informe Técnico Legal N° 0057-2024/MINEM-DGH-FISE, esta Oficina General concluye que resulta viable continuar con el trámite de emisión de la Resolución que declara culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable del FISE.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto se adjunta el Proyecto de Resolución debidamente visado.

Aprobado por

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna Maria FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/04/26 11:28:44-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

GMDR/majdl



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



Página 8 de 8